

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto prorrogando durante el mes de Junio del corriente año el Decreto de 24 de Octubre de 1933, relativo al comercio de trigo.

Dirección general de Ganadería.—*Anuncio.*

Administración provincial

Diputación provincial de León.—*Circular.*

Jefatura de minas.—*Anuncios.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En el Decreto de 24 de Octubre de 1933 se establecieron las normas a que habia de sujetarse el comercio de trigos y sus harinas, fijandose las escalas de precios dentro de las cuales habia de desenvolverse con ca-

rácter obligatorio el mercado nacional de dicho cereal durante los plazos que se señalan en el artículo 3.º. Con arreglo al precepto legal contenido en el mismo, la vigencia del expresado Decreto termina el día 31 del mes de Mayo corriente, y, como obligada consecuencia, se hace preciso dictar la disposición que haya de regir a partir del 1.º de Junio próximo.

Circunstancias climatológicas de todos conocidas retrasan en varias zonas la recolección de la cosecha de 1934-35, privando ello de realizar con éxito el estudio preciso para establecer y fijar las tasas, ya que han de ser tenidos en cuenta muchos y muy interesantes factores, hasta ahora desconocidos, como son: el volumen aproximado de la cosecha, el rendimiento de los trigos, los promedios de los costos de producción y demás datos, no menos importantes e indispensables.

Una vez realizado este estudio, mediante el exacto conocimiento de aquellos diversos factores que pueden influir y de hecho influyen notablemente en el total resultado, será el momento oportuno para dictar la disposición legal apropiada de carácter general y que, de modo definitivo regule el comercio del trigo procedente de la venidera recolección. Interin esto se verifica forzosamente ha de ser establecido el régimen que

rija durante el próximo mes de Junio y por consiguiente teniéndose presente que los trigos que han de molturarse y consumirse en el referido período de tiempo son los de las cosechas 1933-34, habiéndose fijado para los mismos, en los meses de Abril último y Mayo corriente el precio de tasa mínima de 53 hasta 59 pesetas los 100 kilogramos idénticos deben ser los que hayan de quedar fijados para el repetido mes de Junio del año actual.

En virtud de lo expuesto de acuerdo con el acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado durante el mes de Junio del corriente año el Decreto de 24 de Octubre de 1933.

Artículo 2.º Desde el día 1.º del mes de Junio próximo hasta el 30 del mismo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio dentro de los precios de 53 a 59 pesetas por cada 100 kilogramos de dicho cereal.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, *Cirilo del Rio y Rodríguez.*

(Gaceta del día 3 de Junio de 1934)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería
e Industrias Pecuarias

Hasta las trece horas del día 19 de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Servicios Generales

(Sección 1.^a) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.^o de Julio y 31 de Di-

ciembre siguientes, las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

Secciones	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá	3.860	9.568	3.864	5.766
Baeza	1.472	11.224	4.232	5.704
Baleares	368	2.760	1.840	1.674
Burgos	2.576	1.472	9.384	4.526
Córdoba	1.472	21.896	184	7.936
Hospitalet	—	—	22.632	7.626
Jerez	1.472	26.496	552	9.610
León	4.968	6.440	7.728	6.499
Santander	1.840	1.472	5.704	3.038
Trujillo	368	6.440	1.104	2.666
Tudela	3.128	184	7.902	3.843
Valencia	4.416	920	11.592	5.704
Zaragoza	4.048	—	6.572	4.650

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y siete de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y ocho de paja; las extraordinarias, seis kilos de cebada y nueve de paja, y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos, comprendido en la Tabla de equivalencia que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas, y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, será de 2,24 pesetas para la corriente, 2,69 para las ordinarias, 3,14 para las extraordinarias, y 0,17 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día 20 del citado mes de Junio a las once horas. Con la antelación mínima de

ocho días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.^a) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contratos de Trabajo, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el R. D. de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería se extenderá el oportu-

no justificante de su presentación.

El pliego de proposiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1.^o de Junio de 1934.—
C. del Rio.—Rubricado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín Oficial* de la provincia de) de fecha para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de, se compromete a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el Pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (1) pesetas céntimos, por ración corriente; (1) pesetas céntimos, por ración ordinaria; (1) pesetas céntimos, por ración extraordinaria, y (1) pesetas céntimos, por ración especial forrajera.

(Fecha y firma del proponente)
(1) Consignese en letra las cantidades que se propongan.

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. — Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª, que el Estado no hará en lo sucesivo concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	Pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		
							Título — Ptas.	Pertenencias — días	Tributos — moventes
9110	Amparines	Antracita..	57	Igüeña	Emiliano Alonso Lombas.	León.	150	57	0,45
9102	Amp. a Antonio 2.º ..	»	14	»	Manuel Fidalgo Mata...	Pobladura..	150	15	0,45
9111	Carmina	»	9	»	Emiliano Alonso Lombas.	León.	150	15	0,45
9100	Alicia.	Hulla .	4	»	Enrique García Tuñón ...	Pola de Lena	150	15	0,45
9101	San Antonio.....	»	10	»	Francisco Fidalgo Riesco.	Almagarinos	150	15	0,45
9103	Visi.	»	75	»	Manuel Arias Rodriguez ..	Bembibre. ...	150	75	0,45

León, 6 de Junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Diputación provincial de León

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Transcurrido excesivamente el plazo que concede el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para remitir los padrones de cédulas personales del corriente año, sin que los Ayuntamientos que al final se les indican hayan cumplido el servicio, se les previene que de no verificarlo en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente, se impondrán las sanciones correspondientes, puesto que no puede demorarse por más tiempo el despacho de tales documentos, toda vez que debe procederse, cuanto antes a la exacción del impuesto.

Confía esta Presidencia que las Corporaciones municipales se darán perfecta cuenta de que servicio tan importante no puede retrasarse sin perjuicio para la buena administración y que por ello habrán de cumplirlo, evitando de esta manera la responsabilidad en que dichas Corporaciones incurren, y cuya aplicación sería el primero en lamentar.

León, 5 de Junio de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.

Ayuntamientos a que se hace referencia

Astorga
Benavides

Brazuelo
Carrizo
Hospital de Orbigo
Lucillo
Magaz
Quintana del Castillo
San Justo de la Vega
Santa Marina del Rey
Santiagomillas
Turcia
Villagatón
Villamejil
Villarejo de Orbigo
La Bañeza
Alija de los Melones
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castrocalbón
Castrocontrigo
Cebrones del Río
Destriana
La Antigua
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo.
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán

Villazala
Zotes del Páramo
La Vecilla
Boñar
Cármenes
La Ercina
La Pola de Gordón
La Robla
Rodiezmo
Santa Coloma de Curueño
Valdelugeros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera
Vegaquemada
Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Garrafe
Gradefes
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Onzonilla
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdoscina
Valdefresno
Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos
Villaquibambre
Villasabariego
Murias de Paredes
Barrios de Luna
Campo de la Lomba
Las Omañas
Palacios del Sil
Valdesamario

Ponferrada
 Albares
 Bemibre
 Benusa
 Borrenes
 Cabañas-Raras
 Carucedo
 Castrillo de Cabrera
 Castropodame
 Congosto
 Encinedo
 Folgoso de la Ribera
 Igüña
 Los Barrios de Salas
 Molinaseca
 Noceda
 Páramo del Sil
 Priaranza del Bierzo
 Puente de Domingo Flórez
 San Esteban de Valdeusa
 Toreno
 Acebedo
 Boca de Huérgano
 Burón
 Cistierna
 Puebla de Lillo
 Maraña
 Oseja de Sajambre
 Prado de la Guzpeña
 Prioro
 Renedo de Valdetuéjar
 Reyero
 Salamón
 Valderrueda
 Sahagún
 Almanza
 Bercianos del Camino
 Calzada
 Canalejas
 Castrotierra
 Cea
 Cebanico
 Escobar de Campos
 Galleguillos
 Gordaliza del Pino
 Grajal de Campos
 Joara
 Joarilla
 La Vega de Almanza
 Santa Cristina de Valmadrigal
 Valdepolo
 Vallecillo
 Villamartin de Don Sancho
 Santa María del Monte de Cea
 Villamol
 Villamoratiel
 Villaselán
 Villazanzo
 Valencia de Don Juan
 Ardon
 Campo de Villavidel
 Castilfalé

Castrofuerte
 Cimanes de la Vega
 Cubillas de los Oteros
 Fresno de la Vega
 Gusendos de los Oteros
 Matadeón de los Oteros
 Pajares de los Oteros
 Santas Martas
 Toral de los Guzmanes
 Valderas
 Valdevimbre
 Villabraz
 Villacé
 Villademor de la Vega
 Villafer
 Villamandos
 Villamañán
 Villanueva de las Manzanas
 Villafranca del Bierzo
 Arganza
 Balboa
 Barjas
 Berlanga
 Cacabelos
 Camponaraya
 Candín
 Carracedelo
 Corullón
 Oencia
 Paradaseca
 Peranzanes
 Sancedo
 Sobrado
 Trabadelo
 Valle de Finolledo
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarce
 Villadecanes

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1933

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 de Mayo último, se insertó una comunicación suscrita por mí dando cuenta de las rectificaciones del padrón de 1933 que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando la conformidad a ellas, y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Admi-

nistración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 6 de Junio de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Astorga.
 Rodiezmo.
 San Adrián del Valle.
 Villaornate.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cuadros

El vecino de este Municipio Marcos García Llamas, me comunica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento para que lo publique, haber encontrado una paloma mensajera en una finca de mi propiedad con una anilla en la pata derecha con el número 13.527 España A 23.»

Cuadros, 3 de Junio de 1934.—El Alcalde acetal., Regino González.

Ayuntamiento de Vegarizna

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Vegarizna, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, A. Fernández.

Ayuntamiento de Villabraz

Formado por el comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, de este Ayuntamiento para el año de 1933, se halla expuesto al público para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen. Durante el tiempo de quince días y tres más pueden presentar cuantas reclamaciones crean justas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación debida de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicha fecha no serán admitidas las que se presenten. Se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabraz, 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Anselmo Barrientos.

*Ayuntamiento de
Candín*

En el día de hoy se me presentó a mi autoridad el vecino de Candín, Lino Alonso Alvarez, manifestando que para amanecer en el día 29 del actual, le desapareció de casa su hermano político Dionisio Fernández Fernández, sin que hasta la fecha tenga conocimiento del paradero del mismo, apesar de las indagaciones y pesquisas llevadas a cabo por los vecinos del pueblo de Candín, el cual se reseña en la forma siguiente:

Estatura aproximada 1.590 milímetros, de unos 45 años de edad, pelo negro, color moreno, tiene cicatrices en la garganta de heridas producidas por el mismo, viste chaqueta de pana roja, pantalón de pana oscura, chaleco de corte oscuro, calzado en zapatillas, dicho individuo tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

Por lo cual ruego a todas las autoridades que tengan noticia del paradero del mismo lo pongan en conocimiento de mi autoridad para comunicarlo a la familia del interesado, a fin de aliviar en parte la intranquilidad de sus familiares.

Candín, 31 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Serafin Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Panizo Alvarez, número 23 del reemplazo de 1932, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Panizo Alvarez y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Panizo Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Panizo Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Panizo Alvarez.

El repetido Francisco Panizo Alvarez, es natural de Castropodame, hijo de Cipriano y de Rita y cuenta unos 30 años de edad.

Castropodame, 2 de Junio de 1934.
El Alcalde, Rigoberto Rodríguez.

° ° °

Formado el repartimiento general sobre utilidades, que ha de regir en este término municipal, durante el corriente ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, advirtiéndose que solo se exponen las correspondientes a los pueblos de Castropodame, Calamocos, San Pedro Castañero, Turienzo Castañero, Villaverde de los Cestos, y hacendados forasteros, por no haber sido entregados aún los correspondientes a los pueblos de Matachana y Vitoria de los cuales se hace responsables a las respectivas Juntas parroquiales del repartimiento.

Las reclamaciones que se produzcan solo podrán referirse a defecto o error de refundición de las cuotas totales y definitivas de las atribuidas a cada contribuyente por las Juntas o entidades locales menores.

Castropodame, 2 de Junio 1934.—
El Alcalde, Rigoberto Rodríguez.

*Ayuntamiento de
San Adrián del Valle*

Practicado por este Ayuntamiento el deslinde de los terrenos comunales y cañadas del mismo, se anuncia por el presente para que los vecinos que se consideren perjudicados, pueden presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, ante la Corporación respectiva, pasado el plazo referido, no serán atendidas las que se presenten.

San Adrián del Valle, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Ubaldo Alonso.

*Ayuntamiento de
Almanza*

Rendidas las cuentas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1933, se hallan expuestas al público por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por quien lo crea conveniente.

Almanza, 31 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

*Ayuntamiento de
Villagatón*

Formado el repartimiento del arbitrio municipal sobre las carnes y bebidas para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingresos en el ejercicio actual y cuyo reparto se ha hecho por el sistema de cuota fija en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 4.º de la carta municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, durante el cual se admitirán todas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, haciéndoles saber que, transcurrido el período de exposición, se considerará concertado con la Admipistración municipal y exento de fiscalización a todo aquél que acepte la cuota asignada o que no manifieste expresamente lo contrario y que dicha Administración fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas municipales a todos los que manifiesten no estar conformes con la cuota asignada.

Villagatón, 3 de Junio de 1934.—
El Alcalde, Isidro Coello.

*Ayuntamiento de
Valdepiélagos*

Formado por las Comisiones de evaluación y Junta general, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit existente en el presupuesto ordinario de este municipio, para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para que en dicho período de tiempo y tres días más pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones por escrito que estimen oportunas, fundándolas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

En la parte real del repartimiento han sido incluidos todos los hacendados forasteros que perciben utilidades de este municipio,

Valdepiélagos, 1.º de Junio de 1934.
El Presidente de la Junta, Manuel González.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Cubillos del Sil, 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Adrián Calvo.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Siendo frecuentes los casos de mortalidad por rabia que en varias provincias vienen produciéndose en la especie humana a consecuencia de mordeduras de perros hidrófobos, a la vista de las órdenes circuladas y lo prevenido en las disposiciones vigentes y con el fin de evitar estos lamentables accidentes que en la época de grandes calores tienen lugar, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido dejar que los perros anden vagabundos por la vía pública sin llevar bozal, y serán detenidos los que en la calle se encuentren sin este requisito ni persona que los lleve y acompañe.

2.º Desde el momento que se supiere haber sido atacado de hidrofobia un perro, todos los que hubiere en el pueblo serán atados y reclusos en el domicilio de sus dueños, para que no salgan a la calle en varios días.

3.º Si un perro que se sospecha tiene hidrofobia, mordiese a cualquiera o a algún otro animal, se le pondrá en observación para cerciorarse de si efectivamente está atacado de aquella enfermedad, observándose igual precaución con las personas o animales que hubiesen sido mordidos.

4.º Todo animal mordido por un perro que constare estar hidrófobo, deberá ser muerto enseguida en el campo y enterrado en un hoyo de un metro de profundidad, cubierto con cal y arena. Dicho hoyo habrá de distar un kilómetro de distancia.

5.º Inmediatamente que una persona que fuere mordida por un perro que fundadamente se suponga está atacado de hidrofobia, se le pondrá en cura y se le aplicarán

los remedios necesarios. Será severamente castigados el que al ocurrirle este caso, se somete al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas saludadoras o a la intervención de curanderos, en vez de aceptar el tratamiento antirrábico que la ciencia aconseja; y

5.º Toda infracción de lo dispuesto en el presente bando, será severamente castigado en la forma en que según los casos hubiere lugar.

Prado de la Guzpeña, 2 de Junio de 1934.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Según me participa el vecino del anejo Rabanal, Malaquías García, el día 2 del mes en curso, aprehendió una paloma mensajera de color gris claro, que lleva impresas en su plumaje las inscripciones siguientes: «N.º 11.106.—R. A.—32—España» y con un anillo en la extremidad derecha, la cual conserva viva en su poder.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño y demás efectos legales.

Láncara; 6 de Junio de 1934.—El Alcalde acctal., Pelayo Alvarez.

Junta de partido de Murias de Paredes

Publicado en el BOLETIN OFICIAL número 105 del día 8 de Mayo último el repartimiento carcelario de esta Junta en el que figura como total en guarismo la cantidad de 1.180,10 pesetas en vez de 8.180,10 pesetas, a que asciende dicho reparto, como se hace constar en letra en el encabezamiento de dicho reparto, queda rectificado dicho error por el presente.

Murias de Paredes, 1.º de Junio de 1934.—El Presidente, H. Rubio.

Entidades menores

Junta vecinal de Manzaneda del Torio

Confeccionado el presupuesto ordinario para el año 1934, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre y por término reglamentario.

Manzaneda del Torio, 6 de Junio de 1934.—Emilio Blanco.

Junta vecinal de Quintana y Congosto

Confeccionado el presupuesto ordinario de gastos de esta Junta ad-

ministrativa para el ejercicio del año actual de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por plazo de quince días y tres mas donde podrán examinarlo y formar las reclamaciones que sean justas los vecinos de este pueblo interesados en el mismo.

Quintana y Congosto, 1.º de Junio de 1934.—El Presidente, Lucas Vidales.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de La Vecilla

Por el presente se instruye a Eloy Suárez Robles que se encuentra en ignorado paradero como hermano de la interfecta María Suárez Robles, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 37 de 1934, por muerte de la citada María.

La Vecilla, 5 de Junio de 1934.—El Juez de instrucción, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario Elisardo García.

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente para hacer efectivo por vía de apremio lo convenido en acto de conciliación en reclamación de jornales, instado ante el Jurado Mixto de Transportes Mecánicos de León por Froilán de la Riva, contra Manuel Abasta Robles, sobre pago de doscientas doce pesetas con quince céntimos de principal, y ciento cincuenta pesetas más en que por ahora se calculan las costas, se sacan a pública y segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, con rebaja de un veinticinco por ciento del valor de tasación, y por el término de ocho días, los siguientes bienes muebles, considerados como de la propiedad del deudor:

1.º Dos parejas de piedras francesas, valoradas en trescientas pesetas.

2.º Los accesorios de estas piedras consistentes en trasmisiones, correas, elevadores y tambores, tasados en seiscientos cincuenta pesetas.

Se previene a los licitadores: que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22

dicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y por término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas durante dicho plazo en este Juzgado municipal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, expido la presente en San Cristóbal de la Polantera a 1.º de Junio de 1934.—Victorino Fraile.-El Secretario, P.H., Manuel González.

Cédulas de citación

El señor Juez municipal de esta villa D. José Alfonso González, en proveído de hoy y en virtud de demanda que se sigue en este Juzgado, por D. Toribio Martínez Fernández, de este término, contra D. Federico Hoygorri Vives, cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de setecientas pesetas, acordó señalar para la comparecencia del juicio, el día siete de Julio próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorio de esta villa, con apercibimiento de que si no comparece, se le seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Páramo del Sil, 2 de Junio de 1934.—El Secretario, Federico Diez. N.º 493.—10,15 pts.

Serrano Leornado. de 49 años de edad, natural de Vega de Espinareda, soltero, dedicado a la mendicidad y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de ser reconocido por el medico forense del partido, para dar la sanidad del mismo en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Astorga, 6 de Junio de 1934.—El Juez, Valeriano Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Don Luis Iglesias Hevia, Oficial del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en nombre de esta En-

tididad y con arreglo al pacto estipulado en escrituras de préstamo hipotecario otorgadas en 12 de Febrero de 1925 y 5 de Marzo de 1926, ante el Notario de Villafranca D. Gabriel Crespo Franco, ha requerido de pago por acta notarial de 29 de Mayo de 1934 a D. Silvano Sáiz Ubierna, vecino de Villafranca del Bierzo, y para hacer efectivo el referido crédito, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León se vende en pública subasta la siguiente finca:

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle del Arén, señalada con el número 17, compuesta de dos pisos, bodega y lagar; ocupa una superticie de 162 metros cuadrados. Linda: por su derecha, entrando, casa de D. Marcelino Crespo, hoy de D. Baltasar Fernández o D. Antonio Ramón; izquierda, casa de D. Juan Alisani, hoy de D.ª Julia Criado; espaldada, callejón de servidumbre, y por su frente, dicha calle, gravada por 50.000 pesetas de principal y por 5.000 pesetas para costas y gastos.

La subasta tendrá lugar el día once de la mañana, en la Notaría de

D. Gabriel Crespo Franco, calle del Campairo, número 1, Villafranca del Bierzo, por pujas a la llana, sirviendo de tipo inicial el fijado en las escrituras hipotecarias de 12 de Febrero de 1925 y 5 de Marzo de 1926, por pesetas 125.000, para pagar 53.414,60 pesetas que adeuda por el importe de los dos préstamos y sus intereses hasta la fecha del requerimiento y los que sucesivamente venzan.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 10 por 100 de dicho valor, o sean 5.341,46 pesetas, y se adjudicará al mejor postor, si lo hubiere, y en otro caso se celebrará segunda subasta con idénticas formalidades a la primera, y si no hubiere postor que cubra el tipo señalado se adjudicará al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Los gastos originados y que se originen, cualquiera que sea su naturaleza, serán a cuenta del rematante.

La escritura se firmará dentro de los días siguientes al del remate en la forma citada.

En Villafranca del Bierzo, a 5 de Julio de 1934.—Luis Iglesias.

N.º 500.—31,65 pts.

Central Eléctrica de Ribota

Electra Sajambrega

Tarifas aplicables a los pueblos de Ribota, Oseja, Pío y Vierdes

TARIFA NÚM. 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios	1,75 pesetas al mes.
» » 15 »	2,00 » » »
» » 25 »	3,25 » » »

TARIFA NÚM. 2.—Por contador

El kilowatio hora..... 0,70 pesetas.

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	330 wátios	3,75 Kw.	2,60 pesetas
3 »	500 »	5,60 »	3,93 »
5 »	830 »	9,30 »	6,50 »
7,50 »	1.250 »	14,60 »	10,20 »
10 »	1.660 »	18,75 »	13,10 »
		* * *	

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo la presente en León, a 1 de Junio de 1934.

N.º 472.—24,15 pts.

Imp. de la Diputación provincial